

2023



Universidad
Católica
de Cuenca

**UNIDAD ACADÉMICA DE
OTRAS MODALIDADES
DE ESTUDIO**

**INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO
ACADÉMICO – ADMINISTRATIVO EN LAS
CARRERAS DE LA MODALIDAD EN LÍNEA DE LA
UNIDAD ACADÉMICA DE OTRAS
MODALIDADES DE ESTUDIO**

Octubre 2023

Justificación:

La Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio en función del crecimiento de la Modalidad En Línea, con base a la normativa vigente y a las directrices mundiales de la educación no presencial, ve la necesidad de establecer instrucciones que permitan un correcto desarrollo de sus Carreras de Modalidad en Línea, por ejemplo como atender las peticiones estudiantiles de manera eficaz, eficiente y oportuna, contar con roles establecidos de cada uno de los actores de la Unidad Académica, así mismo mantener claras instrucciones de acción frente a procesos de matrícula, retiros, homologaciones, tareas postergadas, asistencia a las clases, tutorías sincrónicas, procesos de vinculación con la sociedad, evaluación al desempeño docente, etc. Con estricto apego a la Constitución, a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y el Estatuto Orgánico de la Universidad Católica de Cuenca y demás normativa interna, los procesos y procedimientos deben estar previamente establecidos para que sean prudentes, adecuados y válidos; en pro de un correcto funcionamiento académico – administrativo, con la finalidad de que los estudiantes de la Modalidad en Línea reciban no solo una educación de calidad, sino también que se brinde una atención administrativa con repercusión académica óptima que permitan dar las salidas estandarizadas óptimas y se atienda a cada particularidad que se vaya presentando para que sean ejecutadas de manera oportuna y con apego a la norma.

En los periodos académicos en los que se han mantenido las carreras de grado en Modalidad en Línea, se han presentado algunos asuntos estudiantiles de tramitación administrativa con repercusión académica que, al momento de ser resueltos, evidencian la necesidad de contar con pasos homogeneizados, únicos y preestablecidos dirigidos a las especificaciones de una modalidad no presencial.

Con este antecedente se ha construido el presente documento con fuerza normativa y de obligatorio cumplimiento para solventar la necesidad de mejorar el funcionamiento de la Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio y de establecer procesos administrativos para la atención en asuntos puntuales como los antes descritos.

Base Legal:

Constitución de la República:

- *Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*
- *Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*

- *Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*
- *Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. (...).*
- *Art. 29.- El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. (...).*
- *Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*
- *Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*
- *Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).*

Ley Orgánica de Educación Superior

- Art. 3.- *Fines de la Educación Superior.* - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.
- Art. 4.- *Derecho a la Educación Superior.* - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.
- Art. 5.- *Derechos de las y los estudiantes.* - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:
 - a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
 - b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
 - c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
 - d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
 - e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
 - f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
 - g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
 - h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
 - i) (...)
 - j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.
- Art. 6.- *Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.* - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
 - a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
 - b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
 - c) (...)
 - d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
 - e) (...)
 - f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo;

-
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- h) (...)
- i) Ejercer libremente el derecho de asociación.
- Art. 6.1.- Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
 - a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;
 - b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones;
 - c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
 - d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
 - e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
 - f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.
 - Art. 7.- De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. - Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.
 - Art. 8.- Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:
 - a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
 - b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
 - c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
 - d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
 - e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
 - f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los

- derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;
- f) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
 - g) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;
 - h) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;
 - i) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior;
 - j) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y,
 - k) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento.
- Art. 12.- Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.
 - Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.
 - Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:
 - a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;
 - b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;

- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
 - d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;
 - e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
 - f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
 - g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
 - h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,
 - i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. (...).
- Art. 45.- Principio del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.
 - Art. 46.- Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.
 - Art. 71.- Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del

desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.

- Art. 72.- *Garantía de acceso universitario para los ecuatorianos en el exterior. - Las instituciones de educación superior garantizarán el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos. El Consejo de Educación Superior dictará las normas en las que se garantice calidad y excelencia.*
- Art. 83.- *Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior. - Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.*
- Art. 84.- *Requisitos para aprobación de cursos y carreras. - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.*
- Art. 85.- *Sistema de Evaluación Estudiantil. - El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes.*
- Art. 86.- *Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior. - Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. (...).*
- Art. 87.- *Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.*

- Art. 93.- Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.
- Art. 116.- Principio de integralidad. - El principio de integralidad supone la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación al interior del propio Sistema de Educación Superior. Para garantizar este principio, las instituciones del Sistema de Educación Superior, articularán e integrarán de manera efectiva a los actores y procesos, de la educación inicial, básica, bachillerato y superior.
- Art. 145.- Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. - El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.
- Art. 146.- Garantía de la libertad de cátedra e investigativa. - En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley.

Reglamento de Régimen Académico

- Artículo 5.- Enfoque de derechos en la educación superior. - Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de las IES, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad. Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos. El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros.

- *Artículo 22.- Actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes:
a) Aprendizaje en contacto con el docente;
b) Aprendizaje autónomo;
c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor).*

- *Artículo 26.- Requisitos y opciones de titulación en el tercer nivel. - Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación. Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento.*

- *Artículo 38.- Ética y honestidad académica. - Las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto. Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:
a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.*

- *Artículo 52.- Definición. - Las modalidades de estudio o aprendizaje son modos de gestión de los aprendizajes que determinan ambientes educativos diferenciados, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.*

- *Artículo 53.- Ambientes y medios de estudio o aprendizaje. - La planificación curricular de la carrera o programa determinará las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción profesor-estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías; y otros elementos relevantes, según su modalidad. Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en diversas modalidades, las IES deberán contar con equipo técnico*

idóneo, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución.

- *Artículo 57.- Modalidad en línea. - La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje.*
- *Artículo 61.- Recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas. - Para la ejecución de su oferta académica, las IES garantizarán los recursos de aprendizaje detallados en su proyecto de creación, según la modalidad de estudios, contando con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica. (...) Para la ejecución de las carreras y programas en línea, se deberá contar con acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo para sus estudiantes. Para las modalidades, en línea y a distancia, las IES deberán contar con mecanismos que fomenten el autoaprendizaje y comprensión lectora, competencias informacionales, manejo del modelo educativo a distancia.*
- *Artículo 66.- Sistema interno de evaluación estudiantil. - Las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico. Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados. Las evaluaciones de carácter formativo y sumativo deberán aplicarse a todo el estudiantado al menos dos (2) veces durante el período académico, cada una. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada, conforme la regulación interna de las IES.*
- *Artículo 67.- Aspectos formales del sistema de evaluación. - Dentro de sus sistemas de evaluación internos, las IES deberán definir los siguientes elementos:*
 - a) *Criterios de evaluación. - Previo a la evaluación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, las IES garantizarán que el personal académico determinen y difundan a través de los syllabus, a los estudiantes los objetivos, contenidos, rúbrica, criterios de calificación, medios, ambientes e instrumentos a ser utilizados;*
 - b) *Conocimiento de los resultados de la evaluación. - Los estudiantes tienen derecho a ser informados oportunamente de los resultados de la evaluación, cuando se registre o consigne las calificaciones de la misma, a través del sistema que la IES determine para el efecto;*
 - c) *Escala de valoración. - Las IES establecerán en su normativa interna, los métodos de cálculo, escalas y valores mínimos de aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes, pudiendo establecerse diferente escala entre los programas y carreras de tercer y cuarto nivel, respectivamente, considerando la equivalencia de: Excelente, Muy Bueno, Bueno, Aprobado, Reprobado. Esta escala deberá ser publicada en su portal web;*

d) Registro de calificaciones. - Cada IES establecerá los procedimientos internos para registrar las calificaciones de los estudiantes, las que deberán ser consignadas por el docente responsable de las asignaturas, cursos o equivalentes; mediante un sistema o plataforma que garantice la accesibilidad, transparencia y consistencia;

e) Recuperación. - Cada IES podrá considerar procesos de recuperación, para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de conformidad con los requisitos académicos que establezca. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada período académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente. En estos procesos, las IES deberán considerar que los estudiantes cuenten con el tiempo necesario para prepararse para la evaluación;

f) Recalificación de las evaluaciones. - Las IES establecerán procedimientos para que los estudiantes soliciten la recalificación de las evaluaciones de sus aprendizajes; con excepción de las evaluaciones orales, en cuyo caso se deberán establecer mecanismos que garanticen procesos justos y transparentes. El plazo para requerir y atender las peticiones de recalificación deberá ser determinado por la IES. Las IES, de considerar pertinente en ejercicio de su autonomía académica, podrán establecer mecanismos de recalificación de evaluaciones orales, siempre y cuando esto no afecte la calidad ni el perfil de egreso. La petición deberá ser fundamentada dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor; y,

g) Valoración de las actividades de evaluación. - El valor asignado a cada una de las actividades de evaluación será establecido por la IES. La IES deberá considerar que los procesos de recuperación cuenten con un tiempo oportuno para que el estudiante pueda prepararse para las actividades de evaluación.

- Artículo 68.- Atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad. - Las IES deberán desarrollar políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de enseñanza aprendizaje; métodos e instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos. En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, deberán ser:
 - a) Programados antes de iniciar el período académico correspondiente;
 - b) Comunicados oportunamente a los estudiantes; y,
 - c) Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.

Las IES realizarán adaptaciones curriculares no significativas para atender los requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad. Las adaptaciones curriculares significativas son aquellas que modifican en la carrera o programa el objeto de estudio, los contenidos básicos del currículo, los objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación y el perfil de egreso. En tanto que las adaptaciones curriculares no significativas modifican en la carrera o programa la duración, metodología de enseñanza, actividades extracurriculares y métodos e instrumentos de evaluación del aprendizaje.

- **Artículo 70.- Matrícula.** - La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación.

- **Artículo 71.- Tipos de matrícula.** - Se establecen los siguientes tipos de matrícula:
 - a) **Matrícula ordinaria.** - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas.
 - b) **Matrícula extraordinaria.** - Es aquella que se realiza según los mecanismos y plazos establecidos por las IES en sus reglamentos internos, de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria.
 - c) **Matrícula especial.** - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria.

- **Artículo 72.- Anulación de matrícula.** - Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.

- **Artículo 73.- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.** - Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 74 del presente instrumento.

- **Artículo 74.- Tercera matrícula.** - Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, exceptuando la segunda lengua, siempre y cuando no formen parte de la malla curricular, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad. En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las

asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

- **Artículo 75.- Devolución de aranceles.** - El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico. La IES determinará en su normativa interna, la instancia que autorizará o gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver.
- **Artículo 76.- Estudiantes regulares.** - Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. Cada IES definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período. Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior (CES)

- **Artículo 3.- Definiciones.** - Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:
 - a) **Costo por carrera o programa.** - Es el monto que las IES en ejercicio de su autonomía responsable consideran que se requiere para garantizar la ejecución de la carrera o programa con criterios de calidad.
 - b) **Arancel.** - Es el valor que una IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para cubrir todos los costos relacionados con la escolaridad de la ejecución de cada período académico de la carrera de tercer nivel o de la totalidad del programa de cuarto nivel el cual debe ser cubierto por el estudiante.
 - c) **Matrícula.** - Es el valor que una IES, determina en el ejercicio de su autonomía, el cual se fija por cada período académico en carreras de tercer nivel y por la totalidad del programa en cuarto nivel, valor que debe ser cubierto por el estudiante, por cuanto esto permite al estudiante acceder a un seguro básico de vida y de accidentes con cobertura en territorio ecuatoriano, a los servicios generales tales como bibliotecas, hemerotecas, laboratorios, uso de instalaciones recreativas y deportivas entre otros, así como, al otorgamiento por una sola vez en cada período académico de carné estudiantil, certificación de estudios, certificación de notas y programas académicos oficiales, y otros similares.
- **Artículo 9.- Criterio para la fijación del valor de los derechos.** - El valor de los derechos será fijado en función del arancel y será independiente del número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que registre el estudiante. El valor que la IES cobrará por los derechos por la rendición de cada examen fuera del período académico ordinario de evaluación, así como por los

exámenes de gracia, ubicación y recuperación será como máximo el diez por ciento (10%) del valor más alto de la matrícula ordinaria establecida del correspondiente período académico. Este valor no será aplicable en el caso de estudiantes que, por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente justificadas, no hayan rendido los exámenes en el tiempo oportuno.

Estatuto Orgánico de la Universidad Católica de Cuenca

- **Artículo 4. PRINCIPIOS.** La Universidad Católica de Cuenca, en concordancia con los principios rectores del Sistema de Educación Superior establecidos en Instrumentos Internacionales, la Constitución de la República y la Ley, se regirá por los siguientes principios organizacionales y fundacionales:

PRINCIPIOS ORGANIZACIONALES: La Universidad Católica de Cuenca, hace suyos los principios organizacionales de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad, como ejes que se articulan transversalmente con su quehacer institucional, para el debido cumplimiento de las funciones sustantivas que le corresponde realizar a través de procesos; teniendo como principales definiciones y alcances de cada uno (...).

Autonomía Responsable. La autonomía de la Universidad Católica de Cuenca, se fundamenta en la autodeterminación académica, ideológica, administrativa, financiera y gubernamental, por consiguiente, conforme a la Constitución y la Ley, tiene derecho a darse y modificar sus estatutos y reglamentos; designar a sus autoridades académicas y administrativas; crear, ordenar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus políticas y labores formativas, académicas, docentes, científicas, de servicio social, culturales y administrativas; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus Docentes, personal administrativo, admitir a sus alumnos y adoptar los correspondientes reglamentos; y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. La autonomía se extiende al régimen contractual, financiero, presupuestal y de control interno, y a la definición de los actos de los órganos de gobierno de la Universidad y de los recursos contra ellos. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, la cátedra, la enseñanza, el aprendizaje, la investigación e innovación, la creación artística y la controversia ideológica y política.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA. La Universidad Católica de Cuenca está organizada como un sistema orgánico descentralizado, con autonomía de sus facultades, democrática, participativa y pluralista, que facilita la participación de la comunidad universitaria en todas las decisiones que le atañen, en cumplimiento de sus funciones misionales de formación, investigación e innovación y vinculación con la sociedad, con prevalencia del interés general.

LIBERTAD DE CÁTEDRA. En la Universidad Católica de Cuenca, el docente es libre para comunicar y recrear sus conocimientos con capacidad para innovar e investigar, con sujeción a un contenido programático mínimo en cada área de conocimiento, fundamentado en principios éticos, científicos y pedagógicos. El estudiante puede controvertir dichas explicaciones con

sujeción a los mismos principios y asimilar de manera crítica el conocimiento. La libertad de cátedra se fundamenta en el derecho de las estudiantes a conocer y buscar la verdad.

PRESUNCIÓN DE OPERATIVIDAD. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por la Autoridad u Organismo Universitario correspondiente, de oficio o a petición de parte.

- **Artículo 10. ESTRATEGIA INSTITUCIONAL.** Para el cumplimiento de las políticas de la institución, se establece como estrategia institucional que el proceso educativo se centra en las Unidades Académicas, en donde se integrarán las funciones sustantivas de la Universidad Católica de Cuenca cuyo eje y razón de ser son los estudiantes. Las dependencias administrativas, académicas, de gestión y demás áreas y dependencias universitarias coadyuvarán activamente para la consecución de estos fines.
- **Artículo 35. UNIDADES ACADÉMICAS.** Son unidades académico administrativas, lugares de encuentro de disciplinas y profesiones afines y escenario para su desarrollo, a través del trabajo disciplinario e interdisciplinario. Tiene autonomía para la administración de sus asuntos y para la planificación y promoción de su desarrollo, en los términos establecidos por este Estatuto y demás ordenamiento normativo aplicable. Desde los programas curriculares, orienta, gestiona y administra las labores de formación, de investigación e innovación, de vinculación con la sociedad y ofrece servicios a la colectividad, de acuerdo con la pertinencia de su área de conocimiento. Participa en la creación de programas académicos e interactúa con las demás unidades académicas, tanto en la sede Matriz, como en las diferentes Sedes, Extensiones Universitarias y Centros de Apoyo; así como con los programas de educación en modalidad semipresencial, no presencial, virtual y demás modalidades de estudio que oferte la Universidad Católica de Cuenca.
- **Artículo 37. CONSEJO DIRECTIVO.** Es el máximo órgano de dirección y cogobierno de la Unidad Académica. (...).
- **Artículo 39. COMPETENCIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Son competencias del Consejo Directivo las siguientes:
 - (...)
 - 2 Regular el desenvolvimiento integral de la Unidad Académica;**
 - (...)
 - 6 Impulsar y realizar el seguimiento de los procesos con fines de acreditación de sus carreras.
 - 7 Resolver todo lo atinente a matrículas, exámenes, grados y títulos.
 - (...)
 - 10 Aprobar las normativas e instructivos necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad Académica, los que no podrán hallarse en oposición con las normas generales vigentes en la Universidad.**
 - (...)
 - 15 Conocer y resolver de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad los asuntos, planteamientos y solicitudes de orden administrativo y académico propios de cada Unidad Académica.

(...)

20. Conocer y resolver los demás asuntos que le fueren atinentes establecidos en este Estatuto y en los Reglamentos de la Universidad, así como aquellos que no estén sometidos a otros órganos o autoridades de la Unidad Académica.

21. Las demás que le confieran el Estatuto y los reglamentos.

- Artículo 70. ESTUDIANTES. Son estudiantes regulares de la Universidad, quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en aplicación del principio de igualdad de oportunidades, se encuentren legalmente matriculados y participen de acuerdo a la normativa vigente, en cursos regulares de estudios de grado y posgrado, en las modalidades de estudio contempladas en este Estatuto.

Para conservar esta calidad, las estudiantes deben registrar su matrícula y cursar las asignaturas de la malla curricular respectiva, de acuerdo a los reglamentos institucionales que guardaran relación con la reglamentación que emita el órgano de control estatal correspondiente.

Se garantiza las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, con observancia de los principios fundacionales, así como los organizacionales de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad declarados en este Estatuto.

En cuanto a su asistencia, las estudiantes de grado de modalidad presencial y semipresencial, aprobarán una asignatura cuando hayan asistido cuando menos al 70% del total de horas de clase programadas. Los casos excepcionales serán conocidos y resueltos por el Consejo Directivo respectivo.

- Artículo 74. REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE CURSOS, CARRERAS Y PROGRAMAS. Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos, carreras y programas, se someterán al Reglamento de Régimen Académico, normatividad interna institucional y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

- Artículo 75. MATRÍCULA. La matrícula es el acto administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante en la Universidad Católica de Cuenca, por medio de asignaturas, en un periodo académico determinado. La condición de estudiante la mantendrá hasta el inicio del siguiente periodo académico, en el caso del último periodo, la condición se mantiene hasta su titulación.

(...) c. Matrícula especial. - aquella que por excepcionalidad otorga el Consejo Directivo de la Unidad Académica para quien, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, no haya obtenido matrícula ordinaria o extraordinaria. Se lo realizará de manera inmediata a las matrículas extraordinarias y en un plazo de hasta 10 días posterior a estas.

Los estudiantes procederán a su matrícula con el registro de las asignaturas del periodo académico que les corresponde.

El Consejo Directivo de cada Unidad Académica podrá declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la Ley o la normativa pertinente.

Un estudiante tendrá derecho a obtener dos matrículas en una misma asignatura. Excepcionalmente el Decano concederá tercera matrícula en

una misma asignatura, en un mismo ciclo, curso o nivel académico en los siguientes casos excepcionales:

1. Cuando una calamidad doméstica grave, enfermedad catastrófica del estudiante o de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, fuerza mayor o caso fortuito, hayan imposibilitado la continuación de los estudios o hayan afectado su rendimiento académico, mientras hacía uso de su segunda matrícula. El estudiante deberá probar debidamente la veracidad de los fundamentos de su petición, la que se someterá a la calificación y aprobación o improbación por el Decano.

2. Casos de interdicción provenientes de autoridad judicial, una vez rehabilitado.

3. En situaciones excepcionales que no correspondan a las señaladas en los literales previos y siempre que el estudiante hubiere acreditado buen rendimiento académico en las demás asignaturas, se podrá conceder tercera matrícula en una sola asignatura, la misma que deberá ser cursada de manera exclusiva.

Un estudiante, voluntariamente, podrá solicitar al Decano, el retiro de una o varias asignaturas dentro del plazo **máximo de 30 días a partir del inicio de actividades estudiantiles**. En este caso la matrícula quedará sin efecto y no se contabilizará su número. Si el estudiante realiza el pago por aranceles, dicho valor no será restituido. **Se aceptará el retiro de la matrícula en cada asignatura por una sola vez; se exceptuará el retiro de asignaturas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y previa autorización del órgano competente.**

- Artículo 76. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Son derechos de los estudiantes universitarios:
 1. Como derecho fundamental de los estudiantes, se reconoce el derecho a la libertad de estudio.
 2. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.
 3. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica o profesional en igualdad de oportunidades.
 4. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución y legislación pertinente.
 5. Ser evaluados por su rendimiento académico de forma objetiva y justa. En todo caso, el estudiante tendrá derecho, salvo que circunstancias excepcionales lo impidan, a que un solo criterio de evaluación no sirva como único elemento de referencia para valorar su rendimiento.
 - (...) 7. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigación.
 8. Participar en el proceso de construcción, generación, difusión y aplicación del conocimiento.
 9. Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la justicia y la paz.
 - (...)
 14. Recibir sus títulos una vez que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en las normas que rigen a la Universidad y la ley. (...).
- Artículo 77. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Son deberes fundamentales de los estudiantes:

1. El estudio no solamente es un derecho sino también un deber de todos los estudiantes.

(...)

5. Asistir por lo menos al setenta por ciento (70%) de actividades programadas en cada asignatura.

(...)

7. Cumplir con las tareas, trabajos, proyectos y cualquier otra actividad académica que sus profesores demanden, con la mayor eficiencia y honestidad intelectual, dentro de los plazos correspondientes.

(...)

12. Cumplir con los todos los requisitos académicos y administrativos de la carrera o programa para la obtención del título universitario correspondiente.

Bajo este amplio espectro normativo, y las necesidades que tiene la Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio, es apremiante expedir y establecer procedimientos que mantengan orden y coherencia normativa, que permitan instituir normas de conducta para los estudiantes y personal docente y administrativo de la Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio. Atendiendo que la Modalidad En Línea tiene algunas particularidades que no pueden recibir el mismo tratamiento que la Modalidad Presencial, se justifica la necesidad de que se generen normas de gestión, que servirán para el correcto funcionamiento de las Carreras de Grado de Modalidad En Línea.

Sin perjuicio que, a futuro, de existir otras puntualizaciones, que deban ser consideradas en conjunto con estas instrucciones y que puedan ser recogidas y transformadas a reglamento, en lo posterior podrán ser enviadas a las dependencias respectivas para el conocimiento, debate y consecuente aprobación de Consejo Universitario.

Con la competencia otorgada por el Estatuto Orgánico de la Universidad Católica de Cuenca, el artículo 39 números 2 y 10, el Consejo Directivo de la Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de octubre de 2023 conoció, debatió y resolvió mediante Resolución Nro. C.D. 138-2023-UAOME de fecha 04 de octubre de 2023, expedir el presente INSTRUCTIVO PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO EN LAS CARRERAS DE LA MODALIDAD EN LÍNEA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE OTRAS MODALIDADES DE ESTUDIO:

Asuntos sometidos a este instructivo:

- Definiciones generales y de los participantes del proceso académico-administrativo
- Asistencia a las sesiones de clases sincrónicas y tutorías sincrónicas
- Comportamiento durante las sesiones de clases y tutorías
- Actividades de docencia
- Actividades de aprendizaje y de evaluación postergadas y no entregadas
- Matrículas
- Retiros
- Homologaciones, convalidaciones y reconocimientos
- Proceso de evaluación al desempeño docente
- Vigencia

1. Definiciones generales y de los participantes del proceso académico-administrativo

Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio: Es la Unidad académico – administrativa a cargo de la ejecución de las Carreras no presenciales, con autonomía para la administración de sus asuntos y con las competencias establecidas por el Estatuto Orgánico de la Universidad Católica de Cuenca, las dadas por Consejo Universitario y las asignadas por el Rector mediante Resoluciones Administrativas. Está integrada por el Consejo Directivo, Decano, Subdecano, Directores de Modalidad, Responsables de Carrera, Docentes, personal administrativo y estudiantes.

Modalidad En Línea: Es una modalidad en la cual los componentes de aprendizaje están mediados por el uso de las tecnologías y entornos virtuales, basados en una pedagogía diseñada en la interacción educativa entre los actores del proceso educativo, en tiempo real o diferido mediante plataformas académicas que permiten el desarrollo de actividades sincrónicas y asincrónicas.

Estudiante: Son estudiantes de la modalidad en línea, toda persona que se encuentre matriculado en una o varias asignaturas cursos o equivalentes de las Carreras de Grado en Modalidad En Línea de la Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio de la Universidad Católica de Cuenca.

El estudiante de la modalidad en línea es capaz de manejar las TIC adecuadamente, tendrá bajo su responsabilidad el poseer y mantener dispositivos electrónicos y la conectividad suficiente que le permitan el cumplimiento de sus obligaciones académicas, es responsable del uso de sus credenciales de acceso a los sistemas de la Universidad y al Aula EVEA, así mismo es responsable de propender a la autoorganización bajo el orden y disciplina en la distribución y uso de su tiempo para cumplir su rol bajo el principio de la responsabilidad académica.

Profesor Autor (docente): Es el docente responsable de la asignatura, curso, módulo o equivalente, es quien está a cargo de diseñar y planificar el contenido científico a impartir y las respectivas actividades de aprendizaje y evaluación. Esta planificación deberá ajustarse obligatoriamente al proyecto de carrera, a los resultados de aprendizaje, la metodología y los recursos de aprendizaje de la modalidad en línea y a los criterios de evaluación y calidad establecidos institucionalmente.

Las obligaciones docentes del profesor autor son las mismas que se han establecido contractualmente con la Universidad Católica de Cuenca, mismas que parten de las determinadas en el Código del Trabajo, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Católica de Cuenca, Acuerdos Ministeriales que regulan la actividad docente universitaria en las IES particulares, Estatuto Orgánico de la Universidad Católica de Cuenca, y demás normativa interna de convivencia y regulación dentro de la Universidad.

Constitucionalmente está prohibido la exigencia de requisitos no establecidos con anterioridad, sin embargo es una obligación con fines de calidad educativa que la Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio, gestione ante la Jefatura de Talento Humano que los docentes que formen parte de la modalidad en línea,

posean el mayor conocimiento y destrezas en el manejo de las tecnologías, que su proceso de enseñanza sea enriquecido a través del dominio del entorno virtual, que pueda diseñar y elaborar su material mediando el uso de herramientas tecnológicas y digitales.

Profesor Tutor: Es un técnico de apoyo al docente en el ejercicio de las actividades de profesor autor únicamente direccionado a dar seguimiento y contingencia a los estudiantes de la modalidad en línea, a quienes va dirigida su gestión de orientación, solvencia de consultas, potenciación y seguimiento en sus actividades de aprendizaje y evaluación. Es quien está en contacto permanente con los estudiantes haciendo de intermediario entre ellos, el profesor autor y la gestión administrativa de la Unidad Académica. Este personal también tendrá el dominio de las TIC para el correcto apoyo a los estudiantes.

Responsable de Carrera: Son quienes están a cargo del correcto funcionamiento académico de la Carrera, se encarga de gestionar, planificar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades académicas, de investigación formativa y de vinculación con la sociedad, a través de los responsables de cada criterio. Sus actividades van apegadas a la normativa interna, sus competencias son netamente académicas y están bajo supervisión y aprobación del director de la modalidad en línea y en orden ascendente respectivamente.

Director/a de la Modalidad En Línea: Es quien está a cargo del correcto funcionamiento académico de la modalidad en línea, se encarga de gestionar, planificar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades académicas, de investigación formativa y de vinculación con la sociedad, a través de los responsables de cada carrera. Sus actividades van apegadas a la normativa interna, sus competencias son netamente académicas y están bajo supervisión y aprobación en línea ascendente respectivamente.

Asesor Pedagógico: Es el responsable de la dirección y guía a los docentes en asuntos de carácter pedagógico, impartirán y asesorarán en la construcción de los instrumentos académicos, velando por el fiel cumplimiento del modelo educativo y de las innovaciones pedagógicas orientadas al ejercicio de la docencia, para mejorar el proceso de enseñanza – aprendizaje. A su cargo están las constantes capacitaciones a docentes para la construcción y mejora de los instrumentos académicos, así como la elaboración de los recursos de aprendizaje y evaluación, garantizando siempre el cumplimiento de los resultados de aprendizaje y la calidad en el producto.

Gestor Académico: Es responsable de las actividades administrativas y de carácter funcional de la Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio, su línea de reporte es directa con el Decano y el Subdecano, mantiene relación directa con la Jefatura de Talento Humano, sus reportes constituyen información de alta importancia, con repercusión directa en el cumplimiento de las actividades docentes y administrativas del personal, su cometido está vinculada a las autoridades de la Unidad Académica, contribuye a la generación de evidencias de gestión administrativa, atiende a las disposiciones reglamentarias y sus actividades son coordinadas con el Decano, Subdecano y la Jefatura de Talento Humano. Puede asumir las funciones que se le asignen relacionadas a su relación contractual.

Consejero/a de la Unidad de Bienestar Universitario: Es parte del personal administrativo de la Universidad Católica de Cuenca, responde directamente a la Jefatura de la Unidad de Bienestar Universitario, mantiene actividades coordinadas con las autoridades de la Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio, para la socialización de los servicios que ofrece la Unidad de Bienestar Universitario, socialización de atención e intervención en casos de estudiantes con necesidades especiales asociadas o no a la discapacidad, seguimiento en casos de declaración de acciones afirmativas, proceso de becas y ayudas económicas y cualquier otro similar. Desarrolla sus actividades en coordinación con el personal de la Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio, y puede ser de apoyo para casos concretos solicitados por el Decano, Subdecano, Director de Modalidad, Responsables de Carrera, profesores tutores y docentes. Los servicios de Unidad de Bienestar Universitario son de carácter general, tanto para estudiantes cuanto para todo el personal docente y administrativo de la Universidad Católica de Cuenca.

Técnico de Servicios Académicos: Es el personal de apoyo y asistencia al personal y estudiantes de la Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio, sus actividades son dentro del área técnica, como expertos en tecnología educativa, responsables del diseño, mantenimiento y actualización de la plataforma utilizada para la ejecución de la modalidad en línea y darán el acompañamiento al personal en cuanto a la conectividad y acceso a los medios tecnológicos brindados por la Universidad Católica de Cuenca. Mantendrán contacto y coordinación permanente con la Jefatura de TIC, para atender y solventar los requerimientos técnicos, tecnológicos y logísticos, así como con otras dependencias internas relacionadas al buen funcionamiento técnico – académico dentro de la Unidad Académica. A su cargo están las constantes capacitaciones a docentes y estudiantes para el correcto manejo de la plataforma y de los recursos de aprendizaje y evaluación.

Secretaría/o de la Unidad Académica: Forma parte del personal administrativo, sus actividades son asesoradas y vigiladas por la Secretaría General, no obstante ejerce las actividades asignadas por el Consejo Directivo, Decano, Subdecano y Director de Modalidad, dentro de la esfera de sus competencias, destrezas y habilidades, las que se encuentran establecidas en el respectivo Manual de Funciones consignado en la Jefatura de Talento Humano, Jefatura de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad y Secretaría General. A su cargo está la responsabilidad del manejo, cuidado y custodia del archivo de la Unidad Académica, mantendrá en orden y disponible los expedientes estudiantiles, oficios, comunicados, circulares, resoluciones y demás documentación que haya sido dirigido a la Unidad Académica, sus autoridades o en su defecto las expedidas por estos, así mismo mantendrá el orden de oficios, convocatorias a las sesiones de consejo directivo, sus resoluciones, las notificaciones, cumplimiento, designaciones, y todo lo atinente a la función secretarial.

Subdecano/a: Es la autoridad de la Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio, encargado de la planificación, coordinación, dirección y evaluación de los asuntos de orden académico. Sus competencias son las constantes en el Estatuto Orgánico de la Universidad Católica de Cuenca, las dadas por Consejo Universitario y las asignadas por el Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación mediante Resoluciones Administrativas y/o disposiciones directas del Decano y de Consejo Directivo.

Decano/a: Es la máxima autoridad académica, administrativa y ejecutiva de la Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio. Sus competencias son las constantes en el Estatuto Orgánico de la Universidad Católica de Cuenca, las dadas por Consejo Universitario y las asignadas por el Rector mediante Resoluciones Administrativas.

Consejo Directivo: Es el máximo órgano de gobierno y dirección de la Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio. Sus competencias se encuentran establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Católica de Cuenca.

Actividades de aprendizaje y de evaluación: Son todas las actividades diseñadas por el profesor autor, constantes en la plataforma EVEA que son de cumplimiento obligatorio por parte de todos los estudiantes de la Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio, con excepción de las que se encuentren declaradas como no obligatorias.

Actividades de aprendizaje y de evaluación no entregadas: Son las actividades que siendo obligatorias para todos los estudiantes de la Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio sean incumplidas, su entrega tardía podrá ser solicitada por los estudiantes interesados siempre y cuando cumplan con las instrucciones y directrices establecidas, las mismas que se receptorán mediante especie valorada y que luego del análisis respectivo se autorizarán o no, ajustándose a lo que se establece como caso fortuito o fuerza mayor.

Actividades de aprendizaje y de evaluación postergadas: Son las actividades que siendo obligatorias para todos los estudiantes de la Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio no puedan ser cumplidas a futuro, podrán ser solicitadas por los estudiantes interesados siempre y cuando cumplan con las instrucciones y directrices establecidas, las mismas que se receptorán mediante especie valorada y que luego del análisis respectivo se autorizarán o no.

2. Asistencia a las sesiones de clases y tutorías sincrónicas

En la modalidad en línea existen clases y tutorías sincrónicas de carácter obligatorio para el estudiante, actualmente la relación de clase / crédito será de conformidad a la complejidad de la asignatura, se considerará por parte del estudiante que durante las clases sincrónicas y tutorías, el docente autor da explicaciones para la realización de las actividades de aprendizaje, haciendo más didácticas las clases y atendiendo las consultas de manera más directa y oportuna, estas sesiones son complementarias de las actividades asistidas por el docente y de práctica experimental.

Se recomienda participar en ellas según las fechas establecidas en el cronograma. Las clases y/o tutorías sincrónicas a más de ser en tiempo real, quedan grabadas y cargadas en el aula EVEA y podrán ser revisadas las veces que sean necesarias en el momento que el estudiante considere oportuno para su estudio, así como para participar en el foro de consultas dentro de cada unidad.

Cualquier cambio o reforma en el cronograma correspondiente, se notificará a los estudiantes a través de los medios oficiales de comunicación de la Universidad como lo son el correo electrónico institucional y la mensajería de la plataforma EVEA. Estos cambios sólo se los realizará por una situación de interés o decisión institucional o bien sea por caso fortuito o fuerza mayor del docente a cargo de la asignatura,

debidamente justificada. La notificación estará a cargo del responsable de carrera, copiando esta notificación a los docentes y tutores involucrados en los cambios, al director de la modalidad, al gestor académico y al consejero de la Unidad de Bienestar.

3. Comportamiento durante las sesiones de clases y tutorías

Tanto los docentes autores cuanto los estudiantes deben mantener ciertas normas de comportamiento durante las sesiones de clases y tutorías, eso coadyuva a mantener armonía durante los encuentros, genera espacios respetuosos de debate, incita a la participación activa del estudiante, y propicia la identificación real de los estudiantes.

Los docentes deberán iniciar las sesiones de manera puntual, grabar toda la sesión desde el inicio hasta el final, sin interrupciones o pausas en la grabación, estas grabaciones deberán ser cargadas en el apartado de grabaciones de clases y tutorías en la plataforma EVEA.

Los docentes mantendrán su cámara encendida durante toda la sesión, y permitirá la participación activa de los estudiantes, mediante sus consultas, inquietudes o aportes sobre la asignatura.

Los estudiantes de la modalidad, al momento de estar en el aula virtual de la clase (sesión de zoom) mantendrán encendida la cámara para la respectiva atención, cordialidad y respeto a las actividades docentes y a los demás participantes; en caso de que presente alguna situación que le impida hacerlo, mantendrá informado al docente de esta eventualidad.

La participación de los estudiantes durante las sesiones se podrá manifestar mediante chat interno en la sala de clases (zoom), la opción de levantar la mano o la intervención directa en clases según les explique el docente para una mejor organización.

Los estudiantes y docentes mantendrán el cordial respeto entre sí durante las sesiones, tanto en la forma de proponer preguntas como en la forma de dar respuestas.

4. Actividades de docencia

Las **actividades de docencia** son todas aquellas actividades que son realizadas de manera directa por el docente autor, entre ellas se encuentra la planificación académica dentro de su asignatura, elaboración y actualización de sílabo, diseño de actividades de aprendizaje y de evaluación acorde a los resultados de aprendizaje de la asignatura y a los objetivos de cada bloque o unidad, dentro de estas actividades de docencia están incluidos todos los instrumentos académicos a cargo del docente autor en cada asignatura, los que son revisados y aprobados en la línea jerárquica respectiva.

Las **actividades de aprendizaje**, son las clases sincrónicas, tutorías sincrónicas, tareas, foros, cuestionarios, etc., que planifique el docente autor, según la distribución de puntajes y componentes asignados como en contacto con el docente y autónomo, práctico – experimental.

Las **actividades de evaluación** son la evaluación intermedia y la evaluación final. Los instrumentos académicos, son los siguientes:

- ✓ Programa de asignatura
- ✓ Sílabo
- ✓ Guía de estudio
- ✓ Contenido científico

*Cuando se lea instrumentos académicos en general, el texto refiere a uno, varios o todos estos juntos.

Elaboración de los instrumentos académicos:

Los instrumentos académicos son los elaborados por los docentes autores de cada asignatura, bajo el acompañamiento del equipo técnico-pedagógico más la supervisión del director/a de la modalidad y responsable de carrera, considerando el currículo de la carrera, las disposiciones normativas y los formatos establecidos por el Vicerrectorado Académico y la Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio; todos estos instrumentos conformarán el material de autoaprendizaje para los estudiantes.

El contenido científico o material de estudio son diseñados para el autoaprendizaje, de tal manera que son fácilmente comprensibles y están provistas de auxiliares didácticos para su mejor entendimiento, tanto a nivel de análisis como de conceptualización y aplicación, cuentan también con el apoyo de bibliografía y antologías que permiten al estudiante profundizar y ampliar su conocimiento sobre los temas que se desarrollan en la asignatura correspondiente, así como actividades de refuerzo y herramientas de autoevaluación

La guía de estudio estará conformada por: datos informativos, introducción, resultados de aprendizaje, estructura del material de estudio, recomendaciones para el estudio, plan de evaluación, actividades de aprendizaje, cronograma, horarios de tutorías, bibliografía y anexos, según la estructura del ERP University.

Estos instrumentos académicos deberán ser registrados y descargados del sistema ERP "University" bajo el "ROL: DOCENTE" en el módulo "GESTION ACADÉMICA", y responderán a las exigencias y estándares de calidad, establecidos institucionalmente.

Acceso a los instrumentos a través del aula EVEA:

A la guía de estudio y al calendario académico, tendrán acceso solamente quienes ya gocen de la calidad de estudiante, esto es que ya se encuentren matriculados, y la clave personal será entregada en el momento mismo de la matrícula.

Reforma a los instrumentos académicos:

Una vez iniciado el módulo el docente puede realizar cambios en los elementos curriculares siempre y cuando solicite la revisión al equipo técnico pedagógico y ponga en conocimiento del responsable de carrera; de ser procedente dichos cambios, deberá inmediatamente notificarse a los estudiantes. Notificación que estará a cargo del profesor autor (docente), con la respectiva copia a profesor tutor, responsable de carrera, director de la modalidad y consejero de la Unidad de Bienestar.

Los Instrumentos deberán constar en el Aula EVEA para conocimiento de los estudiantes.

Luego de la matrícula, los alumnos a través del correo electrónico institucional reciben el enlace respectivo y su clave personal de acceso a la plataforma de enseñanza y aprendizaje (EVEA) en las que encuentran los instrumentos académicos de cada módulo, así como el cronograma de sesiones sincrónicas, actividades asincrónicas, actividades evaluativas y de recuperación, estas claves de acceso son personales y su manejo es de responsabilidad única del estudiante.

5. Actividades de aprendizaje y de evaluación postergadas y no entregadas

Actividades de aprendizaje y de evaluación no entregadas:

El estudiante que **no cumpla con las actividades de aprendizaje en los tiempos establecidos**, podrá solicitar autorización mediante especie valorada dirigida al Decano, para que se le recepten las actividades de aprendizaje no presentadas, solicitud que será presentada en un tiempo de hasta 3 días hábiles después de la fecha establecida en la guía de actividades y programada en la plataforma EVEA.

El estudiante deberá cumplir con el pago de las solicitudes y derechos establecidos por la Jefatura Financiera y aprobados por el Consejo Universitario, acorde al número de actividades de aprendizaje no entregadas, según la tabla de matrículas, aranceles y derechos.

Los pagos de los derechos por cada actividad no entregada, de conformidad con el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior del CES y el Reglamento Interno para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos de la Universidad Católica de Cuenca, no aplican en el caso de estudiantes en los que se haya justificado y consecuentemente se haya resuelto documentada y motivadamente por parte del Decano que el particular califique como caso fortuito o fuerza mayor, la exigencia de la justificación y el respectivo análisis obedece a la responsabilidad de todos los actores de la Comunidad Universitaria para cumplir y hacer cumplir las normas internas y velar por el correcto funcionamiento y los intereses institucionales.

A esta solicitud el estudiante deberá adjuntar los justificativos reales documentales, según sea su motivo, apegándose a las formas de caso fortuito o fuerza mayor de conformidad a la ley y a la normativa interna, esto es, por ejemplo: certificados médicos, certificaciones de hospitalización, desastres naturales, ante casos extremos se justificará con documentos oficiales como una sentencia u orden de privación de la libertad o similares, etc.

No se podrá alegar falta de conectividad o de equipos tecnológicos para cumplir con las actividades de aprendizaje, esto debido a que ninguna actividad de enseñanza está diseñada para ser cumplida por un corto periodo o en una hora determinada, pues siempre las actividades tienen plazos de larga duración preestablecidos, por lo que el proveerse de herramientas y conectividad para cumplir con las obligaciones académicas en la Modalidad En Línea, son de exclusiva responsabilidad del estudiante.

La solicitud estudiantil, será analizada y resuelta motivadamente por el Decano, para lo cual se notificarán al docente autor y al docente tutor con la solicitud y justificativos, en la notificación se requerirá un informe puntual al docente autor y al docente tutor sobre lo peticionado, informe que necesariamente será conjunto, y que únicamente se limitará a abordar sobre las actividades que solicita el estudiante, deberán informar sobre las fechas establecidas, acciones que se hayan tomado para insistir en el cumplimiento, noticias que se hayan tenido sobre la imposibilidad o dificultad del estudiante para realizarlas, etc.

Las actividades no entregadas sólo podrán entrar en análisis cuando se encuentren dentro de cada unidad en ejecución, es decir sólo se podrán autorizar si la solicitud ha sido presentada dentro del tiempo de duración de la unidad o hasta dos días de culminada la unidad, considerando que existen obligaciones del docente como la calificación de las actividades, socialización de notas, tiempos para cargar las notas en el sistema "ERP", tiempos para realizar los cómputos de notas y poder determinar con las respectivas calificaciones quienes cumplen con los mínimos para acceder reglamentariamente con la evaluación final.

El Decano tendrá muy en cuenta que la participación de la Consejería de Bienestar Universitario es fundamental, para tener información sobre la posible tramitación de licencias, permisos, avisos de enfermedad grave, discapacidad temporal o permanente o situaciones de vulnerabilidad en las que se puedan encontrar los estudiantes.

El Decano de la Unidad Académica, receptorá esta información en el término no mayor a 2 días, documentación que será recabada y entregada por el Responsable de Carrera, a fin de realizar el respectivo estudio y análisis del caso particular y exponer motivadamente su resolución de aprobación o desaprobación de las solicitudes puestas a su consideración, sin que esto signifique una posible vulneración de derechos de estudiantes o de docentes, lo que será notificado por escrito al docente y al estudiante, así como al responsable de carrera.

El docente autor de considerarlo podrá, realizar una planificación de nuevas actividades de aprendizaje no entregadas, o podrá mantener las mismas actividades, luego de la autorización del Decano, para estos particulares el docente autor dispondrá de un término de 5 días sea para planificación o para la habilitación de la plataforma sobre las actividades de aprendizaje postergadas y de las no entregadas también.

Los estudiantes tendrán la obligación de reportar una situación adversa de manera inmediata a través del Consejero de Bienestar, a fin de que se informen las eventuales enfermedades que no son calamidades, ni enfermedades incapacitantes, para que se tramite oportunamente un permiso o licencia, pues no se podrán justificar actividades no realizadas por situaciones de salud que por conocimiento general y público son manejables y no incapacitan la elaboración de tareas o actividades académicas. Para todo esto es importante y necesario contar con el apoyo de Bienestar Universitario, con la única finalidad que no se presenten cuestiones que puedan ser perjudiciales para el estudiante y que tampoco se presten a subjetividades o sean mal utilizados.

Para la calificación de las actividades de aprendizaje no entregadas, se deberá usar las rúbricas o instrumentos de calificación previamente notificados al estudiante,

podrán ser las mismas declaradas en la guía de estudio. En el caso de que el trabajo deba ser analizado por un programa de verificación de originalidad, se aceptará para su revisión y evaluación siempre que no exceda de un 10%.

Toda calificación de las actividades desarrolladas, siempre tendrán retroalimentación, en la misma que se advertirá, ya sea el cumplimiento satisfactorio por el trabajo realizado, o las observaciones por los errores cometidos. Si el alumno no está de acuerdo con la calificación, podrá solicitar aclaración o rectificación, según sea el caso, directa e inmediatamente al docente; si continúa la discrepancia, procederá, en lo pertinente, de acuerdo con lo que se prevé en el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Católica de Cuenca.

El docente tutor deberá mantener permanente contacto con el Consejero de Bienestar Universitario, a fin de conocer y atender situaciones de manera preventiva, que puedan tener repercusión en el incumplimiento de actividades académicas, sobre todo en la atención a estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad.

En todos los casos si no existe justificación documental verídica, la solicitud será devuelta indicando la falta de evidencias y justificativos, para continuar con el respectivo análisis, todo esto en atención a los Principios de Calidad en la Educación Superior y Responsabilidad Académica.

Actividades de aprendizaje y de evaluación postergadas:

Los estudiantes podrán solicitar postergación de actividades de aprendizaje y de evaluación, para ello deberán presentar solicitud motivada y justificada, así como el respectivo derecho por cada actividad a postergar, se podrán postergar actividades dentro de una misma unidad que se encuentre en curso y con un término máximo de hasta tres días antes de que se cumpla la fecha de entrega establecida. Con esta solicitud y el derecho respectivo el Decano resolverá y notificará al docente a través del Responsable de Carrera y el Director de la Modalidad, a fin de que hagan las planificaciones y ajustes necesarios.

6. Matrículas

De conformidad a la normativa constante en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior del CES, el Estatuto Orgánico de la Universidad Católica de Cuenca y el Reglamento Interno para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos de la Universidad Católica de Cuenca, en todo lo atinente al concepto de matrículas se estará a estas disposiciones legales y a las resoluciones del Consejo Universitario, tanto en conceptos, costos, clases de matrículas, tiempos y autorizaciones de instancias superiores.

7. Retiros

Los retiros serán bajo las mismas consideraciones establecidas institucionalmente, las que están acorde a la normativa vigente, en la modalidad en línea los tiempos para la solicitud y aplicación de los retiros cumplirán de conformidad a lo establecido en el calendario académico.

Así para los retiros voluntarios se considerará el equivalente de los 30 días desde la matrícula, esto es en el caso de la modalidad en línea se receptorán estas solicitudes hasta antes de llegar al 25% del avance del módulo, esto deberá entenderse como el avance de la asignatura en total, no como el avance del estudiante dentro del módulo.

En los retiros por caso fortuito o fuerza mayor obligatoriamente se acatarán las mismas que se aplican institucionalmente, esto es que califique justificada y documentadamente a un caso fortuito o fuerza mayor y se podrá receptor la solicitud estudiantil hasta una semana antes de la evaluación final del módulo.

Los retiros al igual que todos los procesos deben ser tratados con mucha seriedad y formalidad, dado a que no solamente se convierte en una información importante para una Carrera, Unidad Académica o Universidad en sí, si no que esta información es reportada trimestralmente al Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIESE), para lo cual la veracidad y soporte documental debe ser especialmente organizada y respaldada.

Periódicamente por parte de la/el Secretaria/o de la Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio, se solicitarán los lineamientos actualizados para la atención y tratamiento de retiros a la Secretaría General y a la Jefatura de Docencia, así como el manejo documental del mismo de conformidad a las normas de Archivo y Gestión Documental institucional.

8. Homologaciones, convalidaciones y reconocimientos

Homologaciones:

Para los procesos de homologación o reconocimiento se estará a lo dispuesto en la normativa y procesos institucionales establecidos.

Los responsables de carrera, deberán presentar las solicitudes recibidas, adjuntando el récord académico y su informe, indicando con precisión las asignaturas con opción a matrícula, y el número de matrícula, también se acompañará el plan curricular analizado y el plan curricular de la carrera vigente.

Con este informe el Decano procederá a someter a consideración de Consejo Directivo para su aprobación, en casos excepcionales se aplicará la aprobación ad-referéndum, estas excepciones se refieren únicamente a los tiempos establecidos para el efecto dentro de la agenda académica.

Estos procesos de homologación, serán notificados a cada interesado vía correo electrónico previamente señalado en la solicitud, y deberán ser notificados únicamente desde el correo oficial de la Unidad Académica (otrasmodalidadesdeestudio@ucacue.edu.ec), a cargo de la Secretaría de la Unidad Académica, quien a más de ello deberá llevar un registro físico y digital separado por carreras y periodos.

Convalidaciones y reconocimientos de prácticas preprofesionales:

1. Los estudiantes de las carreras en línea, que estén interesados en la convalidación de prácticas preprofesionales, para que se proceda al respectivo análisis, deberán presentar una solicitud dirigida al Decano de la Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio.

2. Para los tiempos de entrega de la solicitud de convalidación de prácticas preprofesionales se respetarán los establecidos en el calendario académico, previo al inicio del ciclo en el cual constan las prácticas preprofesionales, según el proyecto de carrera aprobado por el CES.
3. Los requisitos mínimos que se deben cumplir para la convalidación de prácticas preprofesionales son los siguientes:
 - a. Contar con experiencia mínima que acredite 6 (seis) años.
 - b. Las actividades que realiza o realizó en la institución donde labora o laboró, según sea el caso, deberán ser afines al perfil profesional de egreso de la carrera respectiva.
 - c. Si al momento de presentar la solicitud, ya no mantiene relación laboral, el tiempo de desvinculación no podrá ser superior al de la duración de la carrera, contados desde la terminación de su relación laboral.
4. A la solicitud de convalidación de prácticas preprofesionales se deben adjuntar los siguientes documentos:
 - Certificado(s) laboral(es) y/o contrato(s) por servicios profesionales, que den cuenta de un tiempo acumulado según lo establecido en el literal a del numeral 3; y, de las actividades que realiza o realizó en la institución donde labora o laboró, según sea el caso.
 - Mecanizado del IESS, si el trabajo es o fue bajo relación de dependencia.
 - Certificado de Registro Único de Contribuyentes (RUC), si el trabajo es o fue por servicios profesionales.
5. El responsable de prácticas preprofesionales realizará una revisión exhaustiva de la documentación entregada por los estudiantes para la convalidación de prácticas preprofesionales y emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos, que lo presentará para su aprobación por parte del Consejo Directivo de la Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio.
6. Los estudiantes de la carrera de Derecho, no podrán solicitar convalidación de prácticas preprofesionales, pues deberán cumplirlas de conformidad con lo establecido en la normativa específica para las carreras de derecho del país.

9. Proceso de Evaluación al Desempeño Docente

Para el proceso de evaluación al desempeño docente, se procederá de conformidad a la normativa y lineamientos institucionales. En el caso de la Modalidad En Línea, se procederá a aplicar la evaluación del sistema modular, se incentivará a los estudiantes a cumplir con su deber y obligación de participación en el proceso de evaluación.

10. Vigencia

El presente instructivo, habiendo sido conocido, debatido y aprobado por el Consejo Directivo de la Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio, entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, desde el periodo octubre 2023 –

marzo 2024, en todas las carreras de la modalidad en línea de la Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio.

Deberá ser socializado a los estudiantes mediante la intervención de los responsables de carrera, docentes, y de manera virtual será obligatoria su inserción en todas las aulas EVEA de las asignaturas.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca a los 04 días del mes de octubre del año 2023. F) Ab. Catalina Silva Coronel, Secretaria de la Unidad Académica de Otras Modalidades de Estudio, que certifica.



Dr. Germán Vélez Crespo, Mgs.
DECANO
UNIDAD ACADÉMICA
DE OTRAS MODALIDADES DE ESTUDIO



Ab. Catalina Silva Coronel
SECRETARIA - ABOGADA
UNIDAD ACADÉMICA
DE OTRAS MODALIDADES DE ESTUDIO

